



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

062 A bis

21 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, ASÍ COMO UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen Propuesta de Acuerdo que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V, así como un párrafo segundo y tercero al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, presentada por el diputado Humberto González Villagómez, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de fecha 9 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comentario, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 15 quince de agosto del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Segunda. Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, los integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiera a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

Tercera. Del Estudio de la competencia, precisamos que la normatividad en materia de coordinación fiscal es asumida por el Congreso General, derivado de ello se emitió la Ley de Coordinación Fiscal, con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de enero de 2018. El objeto de dicha Ley, según

su artículo 1º, es la coordinación del sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir las participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuarta. Por lo tanto, la materia de qué trata la propuesta efectivamente es competencia del Congreso de la Unión, de acuerdo con el sistema de competencias residuales del pacto Federal, según el artículo 124 de la Constitución Política Federal. Por lo anterior, el Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Federal, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia -toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia-, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

Quinta. La viabilidad de la propuesta, consideramos que la propuesta de reforma que nos ocupa, pretende generar mecanismos que den certeza a la distribución de gasto en materia de seguridad pública en los municipios, específicamente en gasto de profesionalización del personal adscrito a dichas funciones.

Sexta. No escapa de nuestro estudio, la percepción de inseguridad que aqueja a las entidades federativas, ya que según los resultados de la encuesta de percepción de seguridad elaborada por INEGI en 2018; la percepción de inseguridad es un dato que incrementa año con año, así mismo, dicha percepción ha aumentado en ámbitos más próximos de las personas, tales como su municipio o demarcación territorial.

Séptima. Se destacan como puntos relevantes en la propuesta de estudio, que se determina como gasto en la seguridad pública, los que se refieren a la generar estímulos para el personal que realiza las tareas de seguridad pública, tales como:

- I. Profesionalización del personal.
- II. Estímulos económicos.
- III. Establecimiento y operatividad bases de datos.
- IV. Adquisición de vehículos.

Octava. Esta perspectiva de análisis se considera viable y novedosa, pues se perfila en las condiciones de los operadores primarios del sistema de seguridad pública, la cual considera que no sólo es responsabilidad

de los elementos el cumplimiento de las obligaciones, sino que la autoridad debe dotar de materiales e incentivos que permitan dignificar la profesional policial.

Novena. También resulta importante considerar que según el modelo de profesionalización policial, emitido por la Secretaría de Gobernación, se destacan el punto 6to. “mejora de las condiciones laborales para el fortalecimiento del desarrollo policial”, así como elementos del punto 7° referido a “Comisión del servicio profesional de carrera”. Destacando que estos elementos permiten analizar de forma integral la conformación, desempeño y evaluación de los servicios de seguridad pública, así como a sus elementos.

Décimo. Por lo anterior, se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión se concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta de reforma, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución manda. Finalmente, consideramos que el estudio y discusión que realice el Congreso de la Unión, y su eventual aprobación de la propuesta se permita dotar de certeza respecto de la aplicación de los preceptos a que se refiere.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación ante el Congreso de la Unión, la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero. Remítase el presente Acuerdo al Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

Segundo. Suscrito por las diputadas y diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó, así como de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones I, II, III, IV y V, el párrafo segundo y tercero al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, presentada por el diputado Humberto González Villagómez, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de

Michoacán, para que de considerarlo, se adhieran los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a la propuesta de reforma.

Tercero. Envíese copia del presente acuerdo a los 31 Congresos estatales y al de la Ciudad de México, para que su conocimiento, y de considerarlo se adhieran en uso pleno de sus respectivas atribuciones a la propuesta de iniciativa que adiciona las fracciones I, II, III, IV y V, el párrafo segundo y tercero al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

Cuarto. Se solicita que una vez recibido el presente acuerdo y los anexos que lo integran se remitan a este Poder Legislativo, vía electrónica, el acuse de recibo del presente documento, a través de las cuentas de: *serviciosparlamentarios@hotmail.com* y *serviciosparlamentarios@gmail.com*.

Quinto. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V, así como un párrafo segundo y tercero al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, para quedar como sigue

DECRETO

Artículo 37. *Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.*

Se entenderán como necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal las siguientes:

I. A la profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculadas al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación;

II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes de seguridad pública, los policías bajo el mando de la autoridad municipal o sus equivalentes en los Municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros administrativos de detención;

III. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos, el servicio telefónico de emergencia y el servicio de denuncia anónima;

IV. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia a nivel municipal y de los centros administrativos de detención; y,

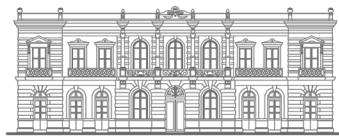
V. A la adquisición, mantenimiento y conservación de vehículos de seguridad pública, equipo de transporte de seguridad pública, señalamientos de tránsito, armamento para seguridad pública, vestuario, uniformes y medicamentos para personal de seguridad.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes de seguridad pública, los policías bajo la autoridad municipal o sus equivalentes en los Municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros administrativos de detención, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos municipales y del Distrito Federal, respectivamente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx